

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 197º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4122, que aprueba la Resolución Nº 90-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9157, del 4 de Octubre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4122

CONSIDERANDO que Colgate Palmolive (Dominican Republic, Inc.), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 90-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 4 de julio de 1969, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 90-69

CONSIDERANDO: Que Colgate Palmolive (Dominican

Republic, Inc.), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 2 de mayo de 1969 con el N° 146, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce cosméticos.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial, en base a la evaluación hecha por el Departamento Técnico Industrial del sector dedicado a la producción de cosméticos, dictó la Resolución N° 65-69 de fecha 6 de junio de 1969 de la cual se anexa la transcripción de los artículos 1ro. y 2do.

VISTO: El estudio evaluación del sector cosméticos, anexo.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$306,000.00

Localización: Santo Domingo

Empleos creados: 18

Materias primas y materiales nacionales: 11.5%

Valor agregado: RD\$225,239.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivos

Prioridad de la industria: No se considera de alta prioridad

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

VISTOS: Los artículos 1ro. y 2do. de la citada Resolución N° 65-69 de fecha 6 de junio de 1969.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa Colgate Palmolive (Dominican Republic, Inc.), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle, en base a los artículos 1ro. y 2do. de la citada Resolución N° 65-69, exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, para la importación anual, en la escala siguiente:

a) 70% sobre los siguientes artículos:

120,000	kilos netos productos químicos
400	kilos tubos de aluminio para envasar cosméticos

b) 60% los primeros 4 años y un 40% los restantes, sobre los siguientes artículos:

300	kilos netos válvulas plásticas
3,150	kilos netos tapas metálicas
1,500	kilos netos tapas plásticas
23,000	kilos netos envases plásticos
37,171	kilos netos envases metálicos
18,000	kilos netos tapas y hombros metálicos para latas
20,000	kilos netos envases de vidrio.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y precios competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968,

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 4 de julio de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4123, que aprueba la Resolución Nº 62-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9157, del 4 de Octubre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 4123

CONSIDERANDO que la empresa industrial Gonrey, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C” a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 17 de Julio de 1968;